



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por BERNARDO SALAS PACHECO contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0105

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	BERNARDO SALAS PACHECO
Demandado.	SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
Radicación No.	44-001-31-05-001-2021-00096-00.

El señor BERNARDO SALAS PACHECO, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral en contra de la antes SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aportó como título ejecutivo un acta de acuerdo de pago el día 27 de octubre de 2023, documento donde se les reconocen las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante.

Los documentos arriba señalados revelan la existencia de una obligación, dineraria laboral, clara expresa y exigible a favor del señor BERNARDO SALAS PACHECO y en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por los siguiente conceptos laborales y valores respectivamente;

- Salarios, por la suma de \$14.602.215
- Cesantías, por la suma de \$2.859.935
- Intereses de cesantías, por la suma de \$499.664
- Prima de servicios, por la suma de \$1.700.087
- Vacaciones, por la suma de \$240.223

Para un total de prestación \$19.902.124

Además, por indemnizaciones por no consignación de cesantías, por valor de \$8.078.500.00, por lo que se le concederá los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., más las costas procesales fijadas por valor de \$1.200.000, la cual fue aprobada en auto del 16 de noviembre de 2023 y más costas que se llegaren a causar dentro del trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia proferida por este despacho adiado del 27 de octubre de 2023, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos



306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librándose mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor BERNARDO SALAS PACHECO y en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por los siguientes conceptos laborales y valores respectivamente;

- a. Salarios, por la suma de \$14.602.215
- b. Cesantías, por la suma de \$2.859.935
- c. Intereses de cesantías, por la suma de \$499.664
- d. Prima de servicios, por la suma de \$1.700.087
- e. Vacaciones, por la suma de \$240.223

Para un total de prestación \$19.902.124

Además, por indemnizaciones por no consignación de cesantías, por valor de \$8.078.500.00, por lo que se le concederá los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., más las costas procesales fijadas por valor de \$1.200.000, la cual fue aprobada en auto del 16 de noviembre de 2023 y más costas que se llegaren a causar dentro del trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la entidad ejecutada a pagar a la parte ejecutante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, en la calle 11ª No. 15-30 de la ciudad de Riohacha, y/o al email juridica@nuevaclinicariohacha.co - contabilidad@nuevaclinicariohacha.co y juridicasmcr@nuevaclinicariohacha.co, en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo electrónico de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S y se correrá traslado de ella, por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 0106

Referencia.	
Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	BERNARDO SALAS PACHECO
Demandado.	SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
Radicación No.	44-001-31-05-001-2021-00096-00

Con relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo de remanentes que tenga o llegare a tener la entidad demandada, dentro de ciertos procesos judiciales que cursan en otros despachos judiciales, esta judicatura accederá a ella, en los términos del artículo 466 del C. G, del P.

Así mismo, se observa otra solicitud de una medida cautelar solicitada, esto es, de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada, dentro de ciertos procesos judiciales que cursan en otros despachos judiciales, esta judicatura, también accederá a ella, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C. G, del P, que en su texto refiere lo siguiente:

“CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Y por último, tenemos una solicitud de una medida cautelar a entidades bancarias, de las cuales esto despacho accederá a ella, previo a la siguiente anotación;

El “principio de inembargabilidad” de los recursos del sistema general de participaciones y sus excepciones.

Como regla general los recursos del *sistema general de participaciones* con destinación específica (educación, salud, agua potable y saneamiento básico); son inembargables (Decreto 111 de 1996, artículo 19), principio que no es absoluto, tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2008, en las que precisó que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del *sistema general de participaciones* (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar la ejecución *con embargo*, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los *recursos de la participación respectiva*, sin que puedan verse afectados con embargo los recursos de las demás participaciones; así mismo en la última de las sentencias la Corte señaló que para créditos laborales si los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, *deberá acudirse a los recursos de destinación específica*.

Así pues, que siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, por buscar mediante este proceso la satisfacción de una sentencia judicial que presta mérito ejecutivo, en el que se condenó al pago de emolumentos salariales, de prestaciones sociales, e indemnizatorios, hecho que le confiere el carácter de laboral a la pretensión pecuniaria, enmarcándose en dos de la excepciones establecidas de la regla general de inembargabilidad, esto es, la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, que consta en una sentencia judicial proferida por este despacho el 17 de octubre de 2023, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias, pero se acudirá en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudirse a los recursos de destinación específica y una vez agotado esto, se analizará la aplicación del principio de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de remanentes que tenga o se llegare a desembargar a favor de la entidad demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el NIT. No. 892115096-8, dentro de los siguiente Procesos;

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



- a. Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 002-2016-00092, instaurado por **INTEGRASEO** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- b. Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 002-2016-00149, instaurado por **ASERGIN S.A** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- c. Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 002-2019-00113, instaurado por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- d. Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Barranquilla, bajo el radicado No. 009-2013-00024, instaurado por **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- e. Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 001-2013-00015-00, instaurado por **ESMERALDA MEDINA PAYALLES** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- f. Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL que se adelanta actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, bajo el radicado No. 001-2021-00245-00, instaurado por **MOHAMED DAVID CHADY AMIN Y OTROS** en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.
- g. Proceso Ejecutivo que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, bajo el radicado No. 001-2018-00051-00, instaurado por **DISAMA MEDIC S.A.S.**, en contra de la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S**, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.oo)**.

En consecuencia y para efectos de la medida Oficiese al Juzgado en comento, para que inscriban el embargo y den cuenta a este Despacho, de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 465 del CGP.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a nombre de la demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el NIT. No. 892115096-8, por concepto de contratos o cualquier otra modalidad en las siguientes entidades: *MINISTERIO DE SALUD, MINHACIENDA, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, CARBONES DEL CERREJON, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GUAJIRA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, COLSANITAS, NUEVA EPS, COLSANITAS S.A., COOMEVA EPS S.A., CONFAMILIAR DE LA GUAJIRA ARS, ANASWAYUU IPSI, ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR DUSAKAWI EPS – I, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., EPS SANITAS*, hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a nombre de la demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con el NIT. No. 892115096-8, en las cuentas de ahorros o corrientes de las entidades bancarias: *BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO W, MUNDO DE LA MUJER y PICHINCHA*, hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.970.936.00)** los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
010 del 22 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte demandada, solicito la comparecencia del perito a la diligencia. Encontrándose para lo de cargo. Sírvese proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 092

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDSON YAIR FUNENMAYOR PINTO
DEMANDADO:	IPSI SOL WAYUU.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00035-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho aprecia que el doctor CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ, en su calidad de apoderado judicial de la IPSI SOL WAYUU, recorrió dentro del término legal el dictamen presentado por la perito, en la cual presenta varios reparos al dictamen presentado y solicitó que se requiriera al perito para que comparezca a la diligencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Por ser procedente en virtud del artículo 228 del C. G, del P, este despacho citará al perito **SAULO AGUILA OCANDO**, para que asista a la diligencia virtual y para que bajo juramento aclare y/o complemente los interrogantes que tenga o llegare a tener las partes, por lo que esta judicatura señalará para el día **viernes, ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a eso de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la audiencia de trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda. Comuníquesele por secretaria.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 088

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	ZOYLA JUDITH PIMIENTA SIERRA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y LA UGPP.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00144-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, dando cuenta que la audiencia programada en diligencia anterior, no se pudo realizar, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 091

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL ANCHILA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00157-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **lunes veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, dando cuenta que la audiencia programada en diligencia anterior, no se pudo realizar, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 090

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ARTEAGA BALLESTA
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00156-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **lunes veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, dando cuenta que la audiencia programada en diligencia anterior, no se pudo realizar, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 089

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESUS URIANA EPINAYU
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MA- NAURE.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00155-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **lunes veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2°) de la providencia del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M.V, para el año 2023, traducido en la suma de..... \$4.640.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.800.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0104

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral
DEMANDANTE: LUZ MARINA ARCINIEGA PEREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00037-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M.V, para el año 2023, traducido en la suma de..... \$4.640.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.800.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0103

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral
DEMANDANTE: EDILBERTO ROMERO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00178-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral LUIS ALFONSO JULIO RAMOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse aceptado el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 087

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	LUIS ALFONSO JULIO RAMOS
Demandado.	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2021-00063-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 12 de febrero de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha 11 de julio del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2°) de la providencia del 18 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROTECCION, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M. V, para el año 2023, traducido en la suma de..... \$4.640.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.800.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0102

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral
DEMANDANTE: LEDYS TORRES NIZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,
y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00177-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 010 del 23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.